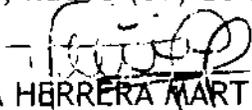




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento a los requerimientos ordenados en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, nueve (09) de febrero de 2021.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: SUCESION

Rad No.- 2020-00060-00

Demandante: JOSE DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ

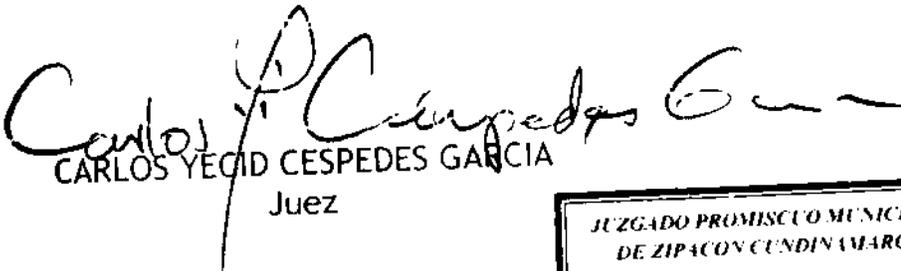
Causante: EZEQUIEL GOMEZ

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 03 de diciembre de 2021, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaria, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

